



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua La Convención

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 552 -2012-ANA/ALA-LA CONVENCION

La Convención, **06 JUL. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 0822-2011, de fecha 27 de Diciembre del 2011, presentado por el Sr. Nelson Soto Fuentes Gerente de Medio Ambiente Seguridad y Acción Comunitaria de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., quien solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales para el campamento Malvinas, Distrito de Echarate Provincia de la Convención.

CONSIDERANDO:

Que, según al Artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley Nº 29338, La Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Artículo 64º numeral 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. Nº 001-2010-AG, Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, según establece el Artículo 70º inciso 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S. 001-2010-AG, Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso de agua para una actividad de carácter permanente, así mismo deberá consignarse el volumen anual asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores y determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, en concordancia al Artículo 110º de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29883, el otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterráneo está sujeto a las condiciones establecidos en el título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que debe comunicarse a la Autoridad Nacional del Agua.

Que, de acuerdo a los Artículo 240º y 241º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S. 001-2010-AG, el otorgamiento del derecho de uso de agua subterránea está sujeto, además de las condiciones establecidas en el Artículo 53º de la Ley, que la extracción de agua subterránea no cause fenómeno físico químico que alteren perjudicialmente las condiciones de reservorio acuífero, de las aguas allí contenidas, ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo cuando abarque terrenos de terceros y es obligación de los usuarios instalar y mantener en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para el control adecuado del recurso.

Que, según establece el artículo 32º de la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de "Procedimientos de Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua", donde faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, se otorga una vez verificado la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico y el establecimiento de servidumbres. Para lo que para cumplir con la etapa de la Licencia de Uso de Agua, el administrado presentó la R. A. Nº 435-2006-ATDR-LC/DRA-C, donde es aprueba el estudio y ejecución de obras del Proyecto "Pozo de Agua Fresca Malvinas" a favor de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Que, en ese orden de ideas, el recurrente ha solicitado Licencia de Uso de Agua subterránea para uso poblacional, adjuntando la solicitud de acuerdo a las normas establecidas, la acreditación de la titularidad, memoria descriptiva de la ejecución de la obra, pruebas de hidráulicas de los Pozos 1 y 2, los análisis físico - químicos y bacteriológico de la calidad de agua, así como del agua tratada por un laboratorio acreditado por INDECOPI, además adjuntan la Resolución directoral





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua La Convención

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra diversidad"

de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por el sector correspondiente, el caudal solicitado es para el pozo 1 de 7.00 lts/seg. y Poza 02 de 8.00 lts/seg.

Que, mediante Informe N° 048-2012-ANA/AAAXII-UV/SDARH-EFB, emitido por el Especialista de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, indica que previa evaluación del expediente, cumple con el procedimiento administrativo de acuerdo al R.J. 579-2010-ANA, y según inspección ocular concluye que las instalaciones de los pozos 1 y 2 se encuentran en operación, habiendo georeferenciado y aforado cada pozo, además se verificó que dichas infraestructuras cuentan con control de medición (caudalímetros), registrando el pozo 1 un consumo de 32,751.00 m3 y el pozo 2 registraba 252,779.00 m3; se detalla las características técnicas en el siguiente cuadro:

Nº	Nombre de cuerpo de agua Subterránea	Coordenadas UTM		Ubicación Geográfica	Caudal Aforado (lts/seg)	Caudal solicitado (lts/seg)	Volumen requerido (m3/año)	Beneficiario
		Este	Norte					
1	Pozo 1	723 546	8 690 992	Campamento Malvinas	07.00	7.00	220,752.00	Pluspetrol
2	Pozo 2	723 848	8 690 808		10.00	8.00	252,288.00	
TOTAL						15.00	473,040.00	

En uso de las facultades conferidas en la Ley de Recursos Hídricos D.L. N° 29338 y la Quinta Disposición Complementaria Transitorias del Decreto supremo N°001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Administración Local de Agua la Convención;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA PARA FINES POBLACIONALES** a la **EMPRESA PLUSPETROL PERU CORPORATIONS.A.**, hasta un caudal de 15.00 lts/seg., equivalente a una **masa total anual de 473,040.00 M3** (Cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta m3), para el abastecimiento del campamento Malvinas, distrito de Echarate, provincia La Convención Departamento Cusco, detallándose las características técnicas en el siguiente cuadro:

N°	Nombre de cuerpo de agua Subterránea	Coordenadas UTM		Ubicación Geográfica	Caudal Aforado (lts/seg)	Caudal otorgado (lts/seg)	Volumen otorgado (m3/año)	Beneficiario
		Este	Norte					
1	Pozo 1	723 546	8 690 992	Campamento Malvinas	07.00	7.00	220,752.00	Pluspetrol
2	Pozo 2	723 848	8 690 808		10.00	8.00	252,288.00	
TOTAL						15.00	473,040.00	

Artículo 2°.- Inscribir en los Registros Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua, la presente Licencia de Uso de agua a favor de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., para uso con fines poblacionales del Campamento Malvinas.

Artículo 3°.- La Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., queda obligado a no variar sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, las especificaciones técnicas indicados en la memoria descriptiva y plano presentados para efectos de la presente resolución.

Artículo 4°.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa, a la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., Autoridad Nacional del Agua e interesados para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
Archivo
PFC/efb



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA LA CONVENCIÓN
ING. PEDRO EVERETH FARFAN CARAZAS
CIP/72178
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA LA CONVENCIÓN

[Handwritten signature]
Raul Huaycocha
23950943

Prolongación Ricardo Palma S/N ex Granja Telefax. # 084-281024
Quillabamba - Santa Ana - La Convención-mail: ala-laconvencion@ana.gob.pe
Cusco - Perú